Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Juntamente ella bentanse adonde era por raro dimin es dha su patria el laborauion en que se allaua constitui-da por la administracion y arrendamiento que tiene represen-tada, y para que en adelante cobrando por la puntual sa-tisfacion de dha rrenta su entero credito asegurase para siempre el apprez y bene ficio de dhos Cauzones, auiendo sido de dho Señor Don Fernando, con dhas personas el que esta Villa aprouaria y no apprenuaria en manera al-guna ziertas Condiziones que aunque por puesto y baxo cuyo seguro abian franqueado dhos mil doblones e-xpan las siguientes

Lo primero es que esta Villa de ceder y apartar de si el Uso y manexo de la rrecaudazion de dhas rrentas sin mezclar-se directamente ni indirectamente en el goço de ellas transpasan-dolo con expresa rrenunziazion de las leyes que a su fauor hagan para su obseruancia en las personas que dhos sujetos que depositan el referido Caudal y afianzan la satisfazion de el presente arrendamiento; nom-braren de su entero seguro para su administrazion y recaudazion de sus Caudales de conformidad que si por algun motiuo, de ahogo o otro qualquier con-tingenzia esta Villa se quisiere introduzir en alguna mo-do en el referido Uso de administrazion y sacar y diuertir algunos Caudales de ella, quedando luego dhos sujetos separados de la obligazion en que se ponen el tratado se considere protestando reclamar sus yntereses y demas derechos que les competan contra ella y practicar las diligenzias que les combengan a fin de hazer su reintegro dhas rrentas

Lo segundo que se an de satisfazer las cargas y precisos de dha rrecaudazion y los Salarios arreglados que dieren personas